



SECRETARIA DEL AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° 1133 /04

“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA EMISION DE LICENCIA AMBIENTAL EN EL MARCO DE LA LEY DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL”

Asunción, 22 de noviembre del 2004.

VISTO: El escrito presentado por la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN N° 3744/04) y viendo la necesidad de establecer mecanismos y procedimientos para la obtención de Licencias Ambientales para Planes de Uso de la Tierra; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 1561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente” le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario.

Que, la Ley 422/73, establece que el Servicio Forestal Nacional podrá otorgar permisos de aprovechamientos de bosques, en concordancia a lo establecido en los Arts. 23° y 42° .----

Que, el Art. 5° de la Ley 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su modificación a través de la Ley 345/94, en su Art. 1°. Modifícase el Artículo 5°. De la Ley 294/93, cuyo texto queda redactado como sigue: “Art. 5°. Toda evaluación de impacto ambiental y sus relatorios, serán presentados por su o sus responsables ante la Autoridad Administrativa junto con el proyecto de obra o actividad y los demás requisitos que esta determine”

Que, la citada Ley N° 1561, en su Art. 18°, inc. g), faculta al Secretario Ejecutivo de la Secretaría del Ambiente a dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento.

POR TANTO, en uso de las atribuciones otorgadas por Ley,

EL SECRETARIO EJECUTIVO, MINISTRO DE LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE

RESUELVE:

Art. 1°.- Establecer que a partir de la fecha, las Licencias Ambientales o Declaraciones de Impacto Ambientales otorgadas por la Secretaría del Ambiente (SEAM) en el marco de la Ley No. 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, para los Planes de Uso de Tierras, no contemplan la **Autorización de Desmontes**, quedando bajo exclusiva responsabilidad del Servicio Forestal Nacional, Autoridad de Aplicación de la Ley 422/73 “Forestal”, la aprobación de los desmontes propuestos en los Planes de Uso de la Tierra, debiendo el proponente acercarse a esta Secretaría (SEAM) la Resolución de Aprobación en un plazo no mayor a 30 días, quedando bajo responsabilidad exclusiva del proponente del proyecto y del Servicio Forestal Nacional, los efectos ambientales negativos provenientes de cada una de las acciones u actividades de desmontes sobre el medio ambiente de los Planes de Uso de la Tierra.

Art. 2°.- Establecer, que la evaluación de los proyectos de Planes de Uso de la Tierra y de Manejo Forestal, a ser presentados a la Secretaría del Ambiente (SEAM), en el marco de la Ley N° 294/93 de “EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL”, deberán acompañar al Cuestionario Ambiental Básico (CAB), la Resolución de Aprobación otorgada por la Autoridad Administrativa de la Ley 422/73, el Servicio Forestal Nacional, para dar inicio a cualquier trámite en el Secretaría del Ambiente (SEAM).

Art. 3°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplida



Ing. Ag. ALFREDO MOLINAS,
SECRETARIO EJECUTIVO, MINISTRO